

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA-CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-97-2018, emitida el ocho de noviembre de dos mil dieciocho, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-97-2018
COMISION REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELECTRICA
RESULTANDO**

I

Que el 21 de diciembre de 2017, la entidad Proyecto La Trinidad, Ltda. de C.V., en adelante denominada “La Solicitante”, presentó ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) para el proyecto de generación eléctrica denominado **“Proyecto La Trinidad”** compuesto de cuatro plantas denominadas PV Márquez (6 MW), PV Trinidad (8 MW), PV Remedios (20 MW) y PV Sonsonate (10 MW). El mencionado proyecto se compone de los siguientes elementos:

- a) El PV Márquez de 7.62 MWp y potencia nominal de 6 MW, que incluye 3 unidades inversoras de 2220 kVA de capacidad individual, además de 3 transformadores 0.4/34.5 kV, Dyn11 y 2000 kVA de capacidad individual.
- b) El PV Trinidad de 10.16 MWp y potencia nominal 8 MW, que incluye 4 unidades inversoras de 2220 kVA de capacidad individual, además de 4 transformadores 0.4/34.5 kV, Dyn11 y 2220 kVA de capacidad individual.
- c) El PV Remedios de 25.61 MWp y potencia nominal de 20 MW, que incluye 7 unidades inversoras de 3345 kVA de capacidad individual, además de 7 transformadores 0.645/34.5 kV, Dyn11 y 3350 kVA de capacidad individual.
- d) El PV Sonsonate Solar de 12.3 MWp y potencia nominal de 10 MW, que incluye 3 unidades inversoras de 3345 kVA de capacidad individual, además de 3 transformadores 0.645/34.5 kV, Dyn11 y 3350 kVA de capacidad individual.
- e) Un transformador elevador 34.5/115 kV, 36/45 MVA ONAN/ONAF, YNd1, ±10%, Z 8%.
- f) Un transformador de puesta a tierra 33/0.415 kV, 100 kVA, Zyn11, 1600 A por 10 seg, Z 4.2% e impedancia Zo 35.72 Ohms por fase.
- g) La interconexión se llevará a cabo hacia la subestación Acajutla-ETESAL a través de una línea subterránea de 1.57 km en conductor del tipo XLP 115 kV Al 240mm².

Los proyectos contemplados dentro del **“PROYECTO LA TRINIDAD”** se ubican en carretera Acajutla-Los Cóbanos, Cantón San Julián, lote No.11, polígono 3, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate. A continuación se muestran las coordenadas de ubicación para cada uno de los proyectos en cuestión.

PROYECTO	UBICACIÓN
PV Márquez	Latitud 13°34'43.11" N; Longitud 89°47'54.10" O
PV Sonsonate	Latitud 13°34'43.11" N; Longitud 89°47'54.10" O
PV Trinidad	Latitud 13°34'38.89" N; Longitud 89°48'03.15" O
PV Remedios	Latitud 13°35'02.47" N; Longitud 89°48'51.50" O

En las siguientes figuras se muestran el detalle de la ubicación del proyecto, así como, el esquema unifilar general simplificado:

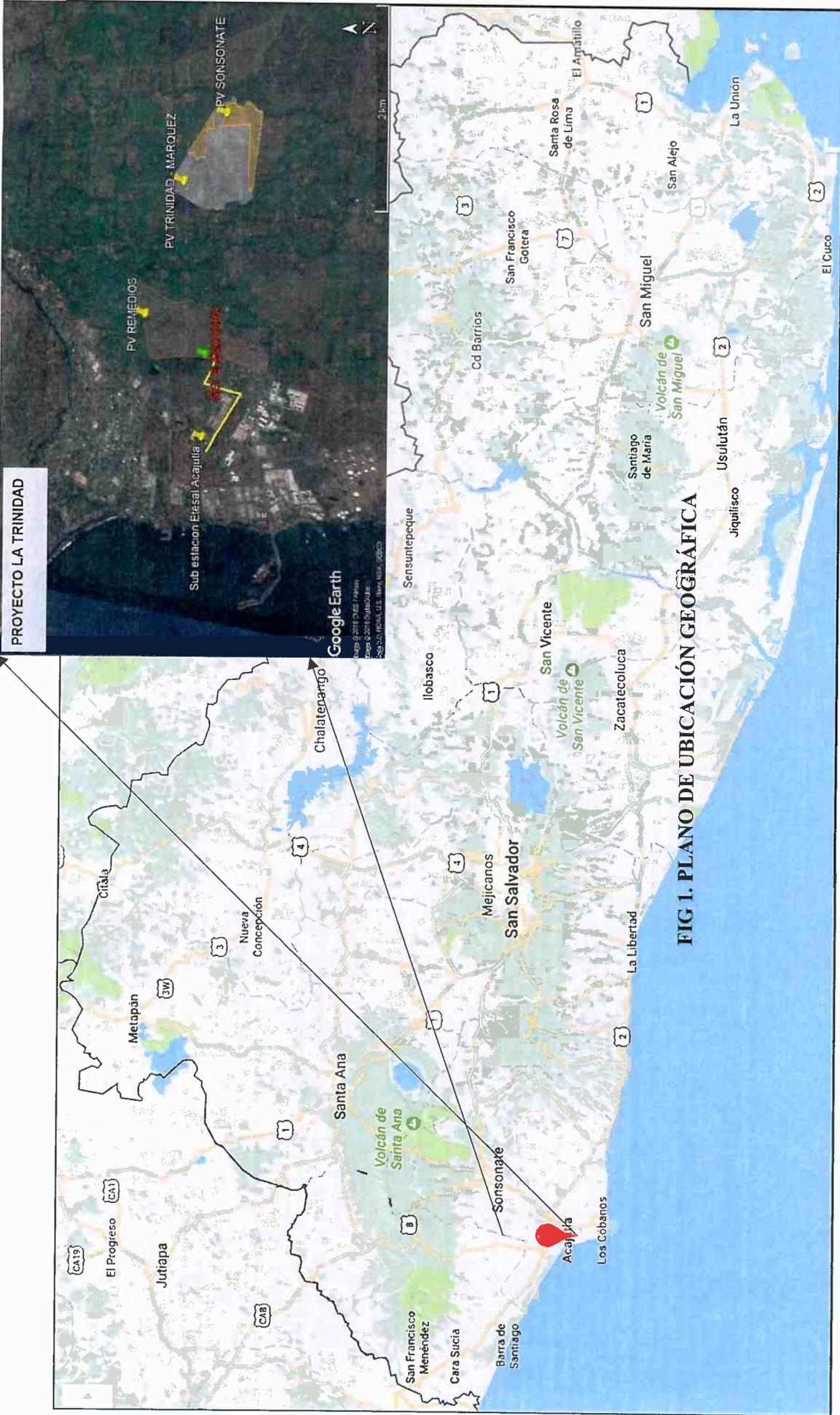


FIG 1. PLANO DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA

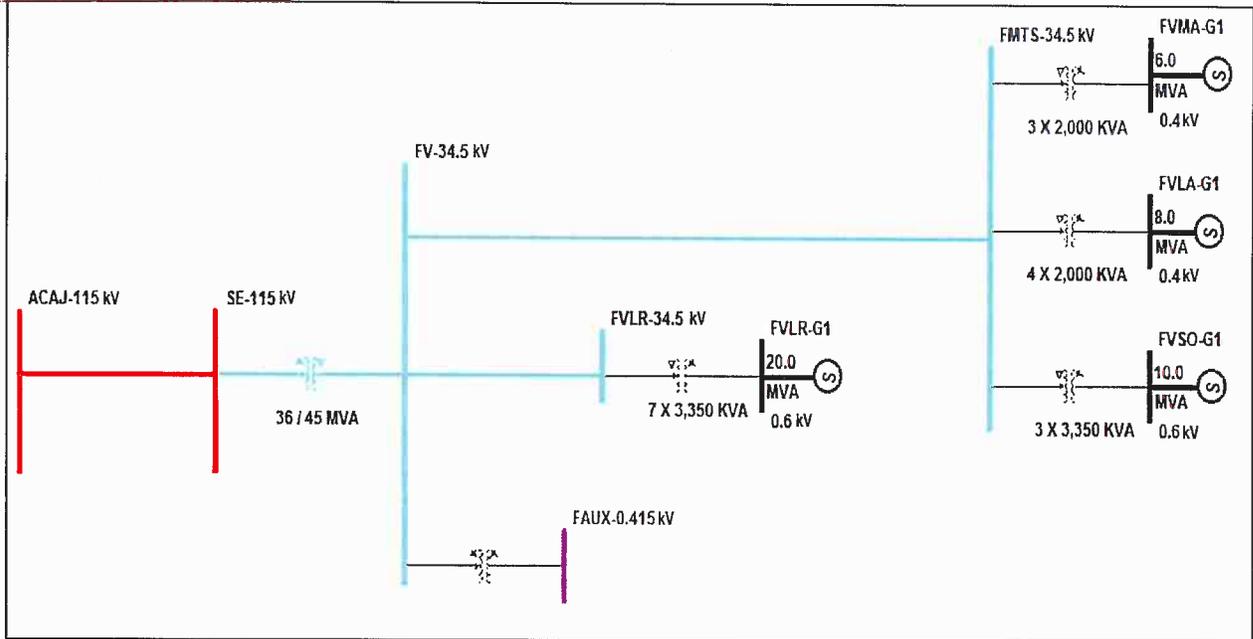


FIG 2. DIAGRAMA UNIFILAR.

II

Que el 23 de marzo de 2018, la CRIE emitió la primera providencia de trámite dentro del expediente identificado como CRIE-TA-01-2018, mediante la cual se dieron por recibidos los siguientes documentos:

- a) Documento Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Planta Fotovoltaica Márquez;
- b) Documento Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Planta Fotovoltaica La Trinidad;
- c) Documento Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Planta Solar Los Remedios;
- d) Copia de documento Resolución MARN-No.21104-833-2015, emitida por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental del MARN; en donde se otorga el Permiso Ambiental de Ubicación y Construcción a la sociedad PROYECTO LA TRINIDAD, S.A. de C.V., para el proyecto “Planta Fotovoltaica Márquez”;
- e) Copia de documento Resolución MARN-No.21103-842-2015, emitida por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental del MARN; en donde se otorga el Permiso Ambiental de Ubicación y Construcción a la sociedad PROYECTO LA TRINIDAD, S.A. de C.V., para el proyecto “Planta Fotovoltaica La Trinidad”;
- f) Copia de documento Resolución MARN-No.22257-942-2016, emitida por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental del MARN; en donde se otorga el Permiso Ambiental de Ubicación y Construcción a la sociedad ACAJUTLA ENERGÍA SOLAR I, LIMITADA de C.V., para el proyecto “Planta Solar Los Remedios”;
- g) Copia de documento Acuerdo No.587-E-2015, emitido por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, en donde se inscribe a la sociedad

PROYECTO LA TRINIDAD, LTDA. de C.V., como Generador de Energía Eléctrica;

- h) Copia de Documento de Estudios Eléctricos de acceso a la RTR, bajo premisas técnicas establecidas por el EOR; se incluye estudios eléctricos de flujos de carga, estabilidad de tensión, contingencias, cortocircuito, estabilidad transitoria, criterios técnicos adicionales, bases de datos en formato PSS-E y documento de Premisas Regionales para el desarrollo de los estudios técnicos bajo los criterios establecidos por el EOR;
- i) Documentación de diseño básico de las instalaciones a conectar a la RTR;
- j) documentación concerniente a la descripción técnica de las instalaciones, especificaciones de equipos, descripción del punto de conexión, esquema unifilar.

Asimismo, mediante la referida providencia se confirió audiencia al Ente Operador Regional (EOR), Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. (UT), y a la Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V. (ETESAL) para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR. Adicionalmente, se le confirió audiencia a Proyecto La Trinidad, Ltda. de C.V. con el objeto que completara la documentación necesaria para resolver favorablemente la solicitud presentada.

III

Que el 16 de abril de 2018 mediante nota con referencia 0649/18 la UT evacuó la audiencia conferida indicando que a su consideración el proyecto no causa violaciones a los CCSD y no provocará operativos en el SEP de El Salvador.

IV

Que el 25 de abril de 2018 mediante nota con referencia EOR-DE-25-04-2018-106 el EOR evacuó la audiencia conferida mediante la providencia CRIE-TA-01-2018, remitiendo “Evaluación del Estudio Técnico de la Solicitud de Conexión a la RTR de El Salvador, del informe de proyecto de generación fotovoltaica denominado ‘PROYECTO LA TRINIDAD’, de 44 MW de capacidad”, mediante el cual el EOR en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor correspondiente recomienda, entre otros, lo siguiente: a) aprobar la Solicitud de Conexión a la RTR de El Salvador, del proyecto de generación fotovoltaica denominado “La Trinidad” de 44 MW de capacidad; b) El solicitante deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER para la puesta en servicio del proyecto.

V

Que el 25 de junio de 2018, mediante correo electrónico la entidad Proyecto La Trinidad, Ltda. de C.V., evacuó la audiencia conferida a través de la providencia de trámite identificada como CRIE-TA-01-2018 acompañando los siguientes documentos: a) Fotocopia de la Resolución MARN No.21746-1062-2017, emitida por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental del MARN que modifica la Resolución MARN-No.-21746-20-2016, de fecha 08 de enero de 2016 correspondiente al proyecto “Línea de Transmisión de Proyecto La Trinidad y Márquez”; Fotocopia de la escritura pública en donde se modifica el nombre social pasando de “Proyecto La Trinidad, S.A. de C.V. a Proyecto La Trinidad, Ltda. de C.V.”; c) Fotocopia de la Resolución MARN-No.23414-341-2018, emitida por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental del MARN, en donde se autoriza a la sociedad Proyecto La Trinidad, Ltda. de C.V. la construcción de la obra civil y electromecánica para la instalación de una subestación eléctrica para 44 MW, que enlaza los proyectos solares; La Trinidad, Márquez, Acajutla Solar I y Sonsonate; d) Fotocopia de la escritura pública en donde se subarrienda el inmueble que contendrá las instalaciones de la subestación eléctrica del proyecto; e) Fotocopia de la Resolución MARN-No.22257-942-2016, emitida por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental del MARN, en donde

se otorga el Permiso Ambiental de Ubicación y Construcción a la sociedad Acajutla Energía Solar I, Ltda de C.V., para el proyecto “Planta Solar Los Remedios” de 26.88 MWp, 20 MWn”; f) Fotocopia de la Resolución MARN-No-22257-331-2018, emitida por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental del MARN, en donde se modifica la Resolución MARN-No.22257-942-2016 de fecha 12 de diciembre de 2016; g) Fotocopia de la nota de fecha 14 de noviembre emitida por la Alcaldía de Acajutla en donde se le concede el permiso de construcción de una línea de Interconexión Eléctrica PLT compuesto por un tramo aéreo y uno subterráneo a la sociedad Proyecto La Trinidad, Ltda de C.V.; h) Documentos concernientes a la descripción técnica de las instalaciones, esquemas unifilares, esquemas de ubicación del proyecto.

VI

Que el 31 de julio de 2018, la CRIE emitió la segunda providencia de trámite emitida dentro del expediente referido como CRIE-TA-01-2018, mediante la cual: a) se dieron por evacuadas las audiencias conferidas a través de la primer providencia de trámite; b) Se confirió audiencia a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) a fin de que se pronunciara sobre la solicitud de acceso presentada; y c) Se confirió audiencia a La Solicitante para que presentara las licencias ambientales correspondientes al proyecto para el cual se solicita acceso.

VII

Que el 27 de agosto de 2018, mediante nota con referencia SIGET-GE-2018-08-226, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) evacuó la audiencia conferida por la CRIE mediante la segunda providencia de trámite emitida dentro del expediente CRIE-TA-01-2018 y comunicó que “(...) después de haber revisado la información relacionada con la solicitud de conexión a la RTR de la sociedad Proyecto La Trinidad, compuesto por cuatro (4) plantas de generación fotovoltaicas: PV Márquez de 6 MW, PV La Trinidad de 8 MW, PV Los Remedios de 20 MW y PV Sonsonate de 10 MW y habiendo constatado mediante visita de campo el avance de los proyectos; esta Superintendencia, en base a la opinión de la Gerencia de Electricidad, considera aceptable la solicitud de conexión presentada por Proyecto La Trinidad, una vez cumplido (sic) los requerimientos regionales correspondientes”.

VIII

Que el 19 de octubre de 2018, la Solicitante, evacuó la audiencia conferida mediante la primer providencia de trámite emitida dentro del expediente CRIE-TA-01-2018, remitiendo el Estudio de Impacto Ambiental para el PV Sonsonate, indicando además que “(...) la planta PV Sonsonate entrará en operación en una segunda fase ya que no se prevé que se finalice su construcción hasta finales del segundo trimestre de 2019 debido a retrasos en la obtención del Permiso Ambiental que fue solicitado el 17 de mayo de 2018 (...) y por lo que a la fecha aún no se han podido iniciar los trabajos de construcción de la planta.”

IX

Que el 24 de octubre de 2018, la Solicitante remitió a la CRIE nota mediante la cual solicitó “la aprobación para la entrada en operación de las tres plantas de generación eléctrica mediante energía fotovoltaica que es una primera instancia se interconectarán a la red en la subestación Acajutla perteneciente a ETESAL (...) // Es importante resaltar que en esta primera etapa solo empezarán a operar las plantas PV La Trinidad, PV Márquez y PV Acajutla Energía Solar I, cuya construcción ya ha finalizado y que sólo se encuentran a la espera de la finalización de los trabajos de interconexión en la subestación Acajutla que se estima estarán terminados para la primera quincena de noviembre del presente año. // En cambio, la planta PV Sonsonate de 10 MWac entrará en operación en una segunda fase durante el año 2019 ya que a la fecha aún no se han podido iniciar los trabajos de construcción de dicha planta debido a retrasos en la obtención del Permiso Ambiental (...) que a la fecha aún no ha sido resuelto por el Ministerio de Medio Ambiente

y Recursos Naturales de El Salvador (...) A la espera de una favorable resolución a nuestra atenta solicitud de aprobación para la entrada en operación de las tres plantas que forman la primera fase (...)”.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco: “*La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia (...)*”. Asimismo, de conformidad con el artículo 22 del Tratado Marco entre los objetivos generales de la CRIE se encuentra el de: “*a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios (...)*”.

II

Que la Solicitante presentó ante esta Comisión solicitud de Conexión a la RTR para el proyecto de generación eléctrica denominado “**Proyecto La Trinidad**” compuesto de cuatro plantas denominadas PV Márquez (6 MW), PV Trinidad (8 MW), PV Remedios (20 MW) y PV Sonsonate (10 MW); posteriormente la Solicitante modificó su solicitud requiriendo que se apruebe la conexión a la RTR únicamente para tres plantas de generación, siendo éstas: PV Márquez (6 MW), PV Trinidad (8 MW) y PV Remedios (20 MW), las cuales totalizan una potencia instalada de 34 MW. Para el efecto acompañó los estudios de impacto ambiental y las respectivas licencias ambientales, para cada uno de los componentes del proyecto (excluyendo la planta PV Sonsonate) así como las respectivas licencias de generación emitidas por el Regulador del país donde se instalará el proyecto, y los permisos de interconexión otorgados por parte del Agente Transmisor.

III

Que esta Comisión remitió la solicitud presentada por la Solicitante para evaluación del EOR, Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. (UT), y la Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V. (ETESAL), entidades que no presentaron objeción a la conexión del proyecto. Asimismo, la CRIE procedió, en atención al numeral 4.5.3.5 del Libro III del RMER, a consultar al Regulador Nacional en relación a la Solicitud de Conexión a la RTR de El Salvador presentada por la Sociedad Proyecto La Trinidad, Ltda. de C.V., para el proyecto denominado “**Proyecto La Trinidad**”. Al respecto, la SIGET, remitió a la CRIE la nota con referencia ref. SIGET-GE-2018-08-226 indicando que después de haber revisado la información relacionada con la Solicitud de Conexión y habiendo constatado mediante visita de campo el avance del proyecto y sus componentes, la SIGET en base a la opinión de la Gerencia de Electricidad, considera aceptable la Solicitud de Conexión presentada por la Sociedad Proyecto La Trinidad, Ltda. de C.V., una vez cumplidos los requerimientos regionales correspondientes.

IV

Que habiéndose cumplidos todos los requisitos técnicos, legales y medioambientales establecidos por la Regulación Regional para autorizar el acceso a la RTR para las plantas de generación PV Márquez (6 MW), PV Trinidad (8 MW) y PV Remedios (20 MW), es procedente que esta Comisión autorice el acceso a la capacidad de transporte para los proyectos antes referidos.

V

Que en reunión presencial número 133, llevada a cabo el día 8 de noviembre de 2018, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por la entidad Proyecto La Trinidad, Ltda. de C.V. tal y como se expone en los considerandos que preceden, según la

regulación regional vigente, acordó autorizar la conexión a la RTR del Proyecto “La Trinidad” excluyendo la planta de generación denominada “PV Sonsonate (10 MW)”.

**POR TANTO,
LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE**

Con fundamento en lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER),

RESUELVE:

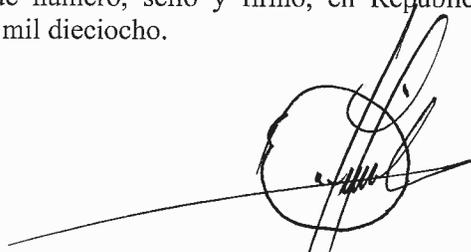
PRIMERO. APROBAR la Solicitud de Conexión a la Red de Trasmisión Regional (RTR) presentada por “Proyecto La Trinidad, Ltda. de C.V.”, para conectar a la RTR de El Salvador, las plantas de generación siguientes: PV Márquez (6 MW), PV Trinidad (8 MW) y PV Remedios (20 MW) los cuales totalizan una potencia de 34 MW instalados.

SEGUNDO. INSTRUIR a la entidad Proyecto La Trinidad, Ltda. de C.V., que cumpla con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER previa puesta en operación de las plantas de generación PV Márquez (6 MW), PV Trinidad (8 MW) y PV Remedios (20 MW).

TERCERO. La presente resolución cobrará firmeza de conformidad con lo establecido en el apartado 1.11 del Libro IV RMER.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE”.

Quedando contenida la presente certificación en siete (07) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día jueves (15) de noviembre de dos mil dieciocho.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

